



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RECIBO DE PROYECTOS DE ACUERDOS AÑOS 2024		
PROYECTO DE ACUERDO N° 001	FECHA: 8 de febrero de 2024 HORA: 10: 15 a.m.	
TITULO :		
<ul style="list-style-type: none">• "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL PROCESO ELECTORAL DE COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.		
PRESENTADO POR:	ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Alcalde de Valledupar	
DOCUMENTOS ANEXOS:	<ul style="list-style-type: none">• Exposición de motivos (4 folios)• Concepto Jurídico No. 0031 del 29 de enero de 2024 (7 folios).• Copia de planilla del recibido Proyecto de Acuerdo 029 del 2022 (1 folio)• Copia oficio dirigido al Concejo Municipal, fecha recibido 10 de octubre de 2023,(1) remitida por FELIPE ANDRES MURGAS VEGA. (1 folio)• Contenido del proyecto de Acuerdo (3 folio).• CD	
Nos. DE FOLIOS: ANEXOS	14+ 3 del Proyecto	Total: (17) Folios.
COMISIÓN:	Comisión Tercera de Gobierno, Servicios Públicos y Asuntos Generales.	
RECIBIDO POR: LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL		
FUNCIONARIO: SANDRA AYLIN PERALTA BOLAÑO.		

Entrega

Recibe

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 6055732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DESPACHO

PROYECTO DE ACUERDO No. 003

8 de febrero de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL
PARA REGLAMENTAR EL PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"**

EL Honorable Concejo Municipal de **Valledupar** – Cesar, en uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Ley 1145 de 2007, Resolución del Ministerio de Salud 3317 de 2012, y Acuerdo 003 de 2018 de la Política Pública de Discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 2do de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que con la expedición de la Ley 1145 de 2008, el Estado Colombiano creó el Sistema Nacional de Discapacidad, distribuyendo las competencias entre la Nación, los Departamentos y los Municipios o Distritos.

Que la mencionada Ley determinó la creación del Consejo Nacional de Discapacidad donde tendrían asiento los representantes del gobierno, los organismos de control y la sociedad civil, representada ésta última por las organizaciones que agrupan a las personas con discapacidad y las personas jurídicas cuyo objeto social es la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que, asimismo, la Ley 1145 de 2007, En su Artículo 15 dispone: "Organícese en los Municipios y localidades distritales los comités de discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas"

Que mediante la Resolución 3317 de 2012, el Ministerio de Salud reglamentó las funciones, composición y demás elementos relativos a los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Discapacidad.

Que el Municipio de Valledupar, por medio del título VII del Acuerdo 003 de 2018, dio vida

Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar
Plaza Alfonso López correo: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DESPACHO

jurídica al Comité Municipal de Discapacidad, así mismo, de conformidad con el artículo Vigésimo Quinto del mencionado acuerdo, se estatuyó el proceso electoral del comité municipal de discapacidad, en el cual, entre otras, se autorizaba al alcalde la reglamentación de dicho proceso electoral por un término de seis (6) meses, término este que se encuentra vencido, para dar paso a dicho trámite.

Que el 29 de noviembre de la vigencia 2022, se radicó proyecto de acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD**", el mencionado proyecto no surtió el trámite ante la honorable corporación.

Que el 10 de octubre de la vigencia 2023, se solicitó mediante oficio al Honorable concejo municipal dar trámite el a proyectó de acuerdo arriba mencionado, de lo cual no se obtuvo respuesta alguna.

Que en aras de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales y legales, de la mencionada población, específicamente en materia de participación ciudadana, es necesario presentar nuevamente el proyecto de acuerdo a fin de poder darle vida al comité municipal de discapacidad.

En consideración con lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo Vigésimo Quinto del título VII del Acuerdo 003 de 2008, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD: Autorícese al alcalde municipal para que a través de un acto administrativo y para darle cumplimiento a la Ley 1145 de 2007, Art. 16 y Resolución 3317 de 2012, art. 15, reglamente el proceso electoral de los/las representantes al Comité Municipal de Discapacidad con el fin de garantizar un efectivo ejercicio de los derechos constitucionales y legales de dicha población, específicamente en materia de participación ciudadana. En este proceso se tendrá en cuenta:

1. La elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, señalados en el artículo 16 de la ley 1145 de 2007, o la norma que

Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar
Plaza Alfonso López correo: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DESPACHO

- lo modifique, adicione o sustituya se hará conforme al reglamento que adopte la Administración Municipal.
2. Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad deberán ser elegidos por las personas con discapacidad del municipio, de acuerdo al sector que representan.
 3. Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva y múltiple deben ser personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deben por lo menos tener un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, este debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Valledupar- Cesar,

Presentado por:


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde Municipal

Proyecto Jorge Luis Pérez Perilla
Secretario de Gobierno Municipal

Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar
Plaza Alfonso López correo: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DESPACHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"

HONORABLES CONCEJALES:

A continuación, me permito presentar la exposición de motivos y justificación jurídica del proyecto de acuerdo de la referencia, conforme a lo establecido en los artículos 313 de la Constitución, Artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1145 de 2007, Resolución del Ministerio de Salud 3317 de 2012, el Decreto Nacional 2107 de 2016 y Acuerdo 003 de 2018 de la Política Pública de Discapacidad.

ANTECEDENTES.

En el año 2018 y posterior a la realización de un proceso participativo se allega al Consejo Municipal un proyecto de acuerdo que plantea los procesos para hacer vigentes los derechos de la población con discapacidad del municipio de Valledupar, este, da paso al Acuerdo 003 del 28 de abril de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL (PPDIS) EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En aras de brindar oportunidades y mejorar la calidad de vida de todos los vallenatos y teniendo en cuenta el plan de Desarrollo Valledupar en Orden 2020 – 2023, que continua vigente hasta la aprobación del nuevo plan de desarrollo correspondiente al gobierno actual vigencias 2024-2027, se encuentra enmarcado en cinco (5) grandes motores estratégicos: I) Seguridad para todos los vallenatos, II) Competitividad y Emprendimiento, III) Servicios Públicos para todos, más Equidad, IV) Más Bienestar Social y V) Transparencia, Institucionalidad y Buen Gobierno. Con estos motores la administración actual abordar los temas de: seguridad integral, orden, transparencia, buen gobierno, medio ambiente, mejorar la productividad y el sector económico, lograr la transformación del territorio y de la ciudadanía, del empleo digno, de la competitividad del municipio, de la calidad y la eficiencia de la educación, y de la apropiación de la ciencia, la tecnología y la innovación centrada en el desarrollo territorial e institucional. En especial este plan de desarrollo pretende dar un salto a la inclusión y respetar los derechos humanos, con programas en donde todos puedan reflejarse: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, **población con discapacidad**, indígenas, afrodescendientes y comunidad LGBTI.

JUSTIFICACIÓN.

Ante la promulgación de un marco normativo suficientemente amplio y que tiene sus inicios en La aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas -CDPD- en 2011, ha generado grandes avances en el reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad (PCD).

Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar
Plaza Alfonso López correo: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DESPACHO

La problemática existente e identificada en el municipio, que refiere limitación y carencia de oportunidades frente a la vivencia de derechos de la población con discapacidad tales como: La deficiencia en la atención social de la población con discapacidad, limitada cobertura de atención, insuficientes espacios recreativos y culturales para su bienestar, condiciones de discriminación y limitada integración plena a la vida social, débiles formas organizativas que dinamicen el ejercicio y oportunidades de derechos de la población con discapacidad y sus cuidadores, hace necesario tomar medidas que permitan a las personas con discapacidad, incorporarse a la sociedad sin ninguna clase de discriminación, motiva una intervención efectiva para dar respuesta a los derechos de la población con discapacidad.

Referido a las Formas organizativas y representación legítima de la población con discapacidad y ante la dificultad por circunstancias diversas, entre ellas la presencia de pandemia que no permitió la fácil comunicación con el sector poblacional, la difícil tarea de identificar las organizaciones y la no presencia ante el llamado por parte de la institucionalidad y otras, es prioridad reglamentar el Comité de discapacidad y proceder a su debida implementación.

De otra parte, la anterior administración consigno desde el Plan de Desarrollo "VALLEDUPAR EN ORDEN 2020-2023", La línea estratégica nro. 1. Vamos pa'lante refiere que el propósito relevante es ver a Valledupar como un municipio sostenible, competitivo y que toda su gente recupere la confianza y la sensación de seguridad con la participación integral de todos, presenta el aparte población con discapacidad que tiene como objetivo general "Garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las PCD, a través del fortalecimiento de la implementación de la política pública Municipal de Discapacidad e Inclusión Social" y como uno de sus objetivos específicos: Promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las PCD, sus familias y cuidadores en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en el direccionamiento de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de PCD.

Define entre otras como acciones e iniciativas:

- Promoción de la participación, movilización y visibilización de la población con discapacidad en los programas sociales que desarrolla el municipio.
- Implementación de programas de formación para la participación social y política de las PcD, sus cuidadores, cuidadoras y familias.
- Desarrollo de espacios participativos donde las PcD establezcan las orientaciones sobre el tipo de desarrollo y cuidado que necesitan y requieren, sobre la base de las relaciones con sus cuidadores con su entorno familiar/comunitario y con la ciudad en general.
- Diseño de estrategias para la asistencia jurídica necesaria en el ejercicio de la representación y ejercicio de derechos de la PcD.
- **Fortalecimiento del Comité Municipal de Discapacidad.**

Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar
Plaza Alfonso López correo: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DESPACHO

Menciona la Meta: Generar y promover procesos de acciones afirmativas para el goce de los derechos de los PcD.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, dispone:

"Artículo 2 Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)

Normatividad específica:

1. Ley 1145 de 2007, el Estado Colombiano creó el Sistema Nacional de Discapacidad, distribuyendo las competencias entre la nación, los departamentos y los municipios o distritos. Esta Ley determinó entre otros:
 - Art 15. Organícese en los municipios y localidades distritales los comités de discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas
2. Que mediante la Resolución 3317 de 2012, el Ministerio de Salud reglamentó las funciones, composición y demás elementos relativos a los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Discapacidad.
3. Que el Municipio de Valledupar, por medio del título VII del Acuerdo 003 de 2018, dio vida jurídica al Comité Municipal de Discapacidad, así mismo, de conformidad con el artículo Vigésimo Quinto del mencionado acuerdo, se estatuyó el proceso electoral del comité municipal de discapacidad, en el cual, entre otras, se autorizaba al alcalde la reglamentación de dicho proceso electoral por un término de seis (6) meses, término este que se encuentra vencido, para dar paso a dicho trámite.
4. Que el 29 de noviembre de la vigencia 2022, se radico proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD"**, el mencionado proyecto

Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar
Plaza Alfonso López correo: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DESPACHO

no surtió el trámite ante la honorable corporación.

5. Que el 10 de octubre de la vigencia 2023, se solicitó mediante oficio al Honorable concejo municipal dar trámite el a proyectó de acuerdo arriba mencionado, de lo cual no se obtuvo respuesta alguna.
6. Que en aras de garantizar el efectivo ejerció de los derechos constitucionales y legales, de la mencionada población, específicamente en materia de participación ciudadana, es necesario presentar nuevamente el proyecto de acuerdo a fin de poder darle vida al comité municipal de discapacidad.


Solicitud.

Se pide al honorable Concejo Municipal de Valledupar, autorizar desde la aprobación del presente Acuerdo, al Alcalde Municipal para que a través de acto administrativo y para darle cumplimiento a la ley 1145 de 2017 art 16 y Resolución 3317 de 2012 art. 15 reglamente el proceso electoral de las y los representantes del Comité Municipal de Discapacidad, con el fin de garantizar un efectivo ejercicio de los derechos constitucionales y legales de dicha población, específicamente en materia de participación.

De ante mano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
Alcalde Municipal de Valledupar

Proyecto
Dr. Jorge Luis Pérez P. 
Secretario de Gobierno Municipal

MEMORANDO INTERNO N° 00312024

Valledupar, 29 de Enero de 2024

PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"

Respetado Doctor

Me dirijo a usted con el propósito de remitirle concepto jurídico respecto al contenido del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", de acuerdo al análisis requerido por el Secretario de Gobierno del Municipio de Valledupar mediante oficio del 15 de enero de 2024 y recibido en esta oficina el 22 de enero de 2024 de la presente vigencia.

Es de anotar, que en los comentarios jurídicos a esta iniciativa se realizan de acuerdo a lo descrito en la parte dispositiva y la exposición de motivos del proyecto de acuerdo en estudio y los documentos anexos, por consiguiente las glosas jurídicas propuestas a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación de proyectos de acuerdos en los que se requiere la autorización del Concejo Municipal para la autorizaciones requeridas en la reglamentación de los acuerdos expedidos por el Honorable Concejo Municipal.

Por lo anterior, realizamos el siguiente análisis.

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

En la dispositiva propuesta por la Secretaría de Gobierno no se inserta un artículo relativo al objeto de la norma jurídica, pero conforme a los comentarios consignados en la exposición de motivos, consideramos que el objeto del proyecto de acuerdo en estudio es la de conseguir ante el Concejo Municipal de Valledupar la autorización para reglamentar el comité municipal de discapacidad creado esta corporación en el acuerdo del Acuerdo 003 de 2018, del título VII, artículo Vigésima Primero al artículo Trigésimo Séptimo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el termino estipulado en el artículo Vigésima Quinto del mencionado Acuerdo, se encuentran vencido a pesar de haberse realizado los trámites necesarios para obtener esta autorización según relata la Secretaría de Gobierno en la el proyecto de la exposición de motivos.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente?

SI x No _____

Conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado " (...) *le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local , ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*"

De otro lado dentro de las atribuciones señaladas al Alcalde en el artículo 315 Ibídem, en el numeral 5 se encuentra la siguiente: "(...) *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)*"

Lo anterior en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios." Artículo 71º -Iniciativa. (..) **PARÁGRAFO 1.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

De lo antes descrito se colige que la administración municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se deriva de la gestión presupuestal.

ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema de forma integral, conviene explicar de manera general lo referente sobre la autorización para la reglamentación del proceso electoral



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURIDICA

0031

de los miembros del Comité de Discapacidad del Municipio de Valledupar, conforme a lo previsto por la Constitución Política, la Ley y el reglamento interno .

1° Marco Constitucional

La Constitución Política de Colombia, no ha sido ajena a la situación de marginalidad y discriminación a la que históricamente han sido expuestas las personas con discapacidad, por lo que hace mención expresa en los siguientes artículos:

El artículo 1° establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Lo mismo, en el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política, preceptúa: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

El artículo 47 ibidem, establece: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."

El artículo 48 de la Constitución Política, reza: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley." Y el artículo 49 de la C.P, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: > La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

El artículo 54 de la Constitución Política, dice: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."

EL inciso 6 del artículo 68 de la Constitución Política, establece, que: "la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

El artículo 93 de la Constitución Política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte, hoy en día, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del bloque de constitucionalidad. 3

De igual forma, el artículo 315 ibidem, preceptúa en su numeral 1° como una de las atribuciones del Alcalde, la siguiente: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURIDICA

2. Marco Legal y Reglamentario

El Derecho colombiano no ha sido ajeno a la preocupación mundial por equiparar los derechos de las Personas con Discapacidad.

El tema ha sido tratado desde diversos ámbitos, donde el derecho ha pretendido dar respuesta efectiva a una problemática latente como:

El CONPES 166 de 2013 presenta el rediseño de la política pública de discapacidad establecida en el Documento CONPES 80 de 2004, cuyo objetivo en parte es la de definir los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad (en adelante PcD), como lo establece la Convención sobre los Derechos de las PcD de Naciones Unidas¹

Mediante la Ley 74 de 1968 fueron aprobados los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron ratificados por Colombia en 1969 y entraron en vigor a partir del año 1976.

A través de la Ley 762 de 2002 "por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, en su artículo 2 establece que: "Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad".

La Ley 1145 de 2007 "Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto "impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos", y en su artículo 17 establece que: "De conformidad con la Ley 715 de 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención allí mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades".

Que la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 establece que: "Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconoce en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

0 0 3 1

fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias", en su artículo 4 ratifica que: "Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país y en el artículo 19° establece que "Los limitados de escasos recursos serán beneficiarios del Régimen Subsidiado de Seguridad Social establecido en la Ley 100 de 1993.

La Sentencia T 397/04 en uno de sus apartes indica que "La atención de la salud de las personas con discapacidad, además de constituir uno de los cometidos elementales de las autoridades -en virtud del derecho fundamental de estas personas a la vida digna (art. 11, C.P.), y de sus derechos conexos a la integridad personal (art. 12, C.P.), la salud (C.P., art. 49) y la seguridad social (art. 48, C.P.)-, adquiere una importancia especial, ya que en no pocos casos la superación de su discapacidad presupone que hayan sido provistos de la atención médica que requieren. Sobre este tema, el artículo 2 de las Normas Uniformes ("Atención Médica") dispone que "los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad", y precisa a este respecto que (i) es obligación de los Estados suministrar "programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias", programas que deben "asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación".

En el ámbito municipal mediante el Acuerdo 003 del 28 de Abril de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL (PPDIS) EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" cuyo objeto, es el siguiente: "Establecer en el Municipio de Valledupar una Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, como un instrumento de orientación, planificación, y ejecución de programas y proyectos que lleven al mejoramiento de la calidad de vida y la participación equitativa de las personas con discapacidad — (PcD) , en la esferas públicas y privadas, la cual promoverá la organización y operación de procesos pluralistas, abiertos, flexibles, incluyentes, con enfoque diferencial, de carácter social que propenden por la inclusión de los diferentes servicios: salud, educación, empleo, inclusión familiar, social y laboral, la accesibilidad arquitectónica, a la información y comunicación desarrollando programas de promoción y prevención de la salud, de atención y la supervisión habilitación y rehabilitación, perfil ocupacional y vocacional, cultural, recreación y deporte, vivienda y comunicación.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURIDICA

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia Al conceptual con su núcleo temático, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

El Concejo Municipal de Valledupar por medio del título VII del Acuerdo 003 de 2018, dio vida jurídica al Comité Municipal de Discapacidad, así mismo, de conformidad con el artículo Vigésimo Quinto del mencionado acuerdo, se estatuyo el proceso electoral del comité municipal de discapacidad, en el cual, entre otras, se autorizaba al alcalde la reglamentación de dicho proceso electoral por un término de seis (6) meses, termino este que se encuentra vencido, para dar paso a dicho trámite.

Que durante la vigencia 2022, mediante oficio del 29 de noviembre según información de la Secretaria de Gobierno, la administración municipal radico proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD", el cual no surtió el trámite ante la honorable corporación.

Que mediante oficio del 10 de octubre de 2023, la administración municipal solicitó al Honorable Concejo municipal dar trámite al proyecto de acuerdo arriba mencionado sobre lo cual no se obtuvo respuesta alguna.

Que en aras de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales y legales, de la mencionada población, específicamente en materia de participación ciudadana, es necesario presentar nuevamente el proyecto de acuerdo a fin de poder darle vida al comité municipal de discapacidad.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No x

Conforme a los documentos que soportan el proyecto de acuerdo, se puede concluir que no genera impacto en el marco fiscal de mediano plazo

0031

VIABILIDAD DEL PROYECTO


¿Es viable el proyecto de acuerdo? SI: NO:

De acuerdo a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de acuerdo y la norma jurídica propuesto respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia.

Cordialmente

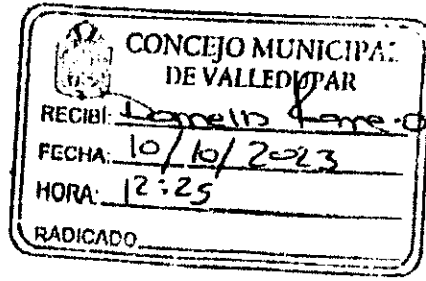
JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexos: XXX Expediente contentivo de los siguientes documentos 1) Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SE CONGEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR EL PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR " 2) Exposición de Motivos. 3) Copia del oficio de fecha 29 de noviembre de 2022 donde se radica el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para Reglamentar el Comité municipal de Discapacidad" 4) Copia del oficio de 10 de octubre de 2023 dirigido al presidente del Concejo municipal de la época Dr. Joseerth Gómez Contreras suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal de la época Dr. Felipe Andrés Murgas Vega donde solicita estudio cumplimiento componentes del plan municipal. 5) C.D ROM. Lo anterior constante de Diez (10) Folios.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional universitario OAJ	
Revisado por:	José María Campo Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica			

Valledupar 19/09/2023

Señores
CONCEJO MUNICIPAL
conceiodevalledupar@gmail.com
JOSERTH GOMEZ CONTRERAS
 Presidente.
 Ciudad.



Ref: SOLICITUD ESTUDIO CUMPLIMIENTO COMPONENTES DEL PLAN MUNICIPAL.

Reciba un cordial saludo y agradecimiento por la labor que realizan en favor del desarrollo y de la representación de los diferentes sectores de nuestro municipio.

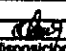
Teniendo en cuenta que se radicó ante esa instancia el proyecto de acuerdo número 029 con fecha del 29/11/2022 por el cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para reglamentar el Comité Municipal de Discapacidad y teniendo en cuenta la garantía de derechos de la población con discapacidad, observamos con preocupación que no hemos podido avanzar en la reconfiguración de dicha instancia y con ello se ha obstaculizado procesos de planificación territorial y garantía de derechos a la población con discapacidad.

Según el acuerdo 003 de abril de 2018 – Política Pública de Discapacidad e inclusión social del Municipio de Valledupar, en su ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: OBJETIVOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD. El Comité municipal de discapacidad tendrá los siguientes objetivos:

- *Construir el Plan Municipal o Local de Discapacidad, el cual deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo Territorial correspondiente, definiendo claramente, entre otras, las líneas de política, objetivos, actividades, estrategias, metas, indicadores de cumplimiento y recursos. En miras del cumplimiento de esta función que atañe el accionar del Comité de Discapacidad, solicitamos amablemente se proceda al estudio para dar cumplimiento a las metas que tienen directa relación con la población con discapacidad y que debe garantizar el gobierno actual.*

Quedo atento a la respuesta y solicitudes.


FELIPE ANDRÉS MURGAS VEGA
 Secretario de Gobierno Municipal.

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	CLAUDIA MORON	Abogado Contratista	
	Oscar Olivares Z	Abogado contratista	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Secretario de Gobierno del Municipio de Valledupar.
 Archivado: Comunicaciones Oficiales (nombre del componente y la vigencia)



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

FORMATO DE RECIBIDO DE PROYECTOS DE ACUERDO - AÑO 2022

PROYECTO DE ACUERDO No. 029

FECHA: 29-11-2022

HORA: 10:50

TÍTULO: Por Medio del cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para Reglamentar el Comité Municipal de Discapacidad

PRESENTADO POR:

Mello Castro

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Proyecto de Acuerdo
2. Exposición de Motivos
3. Concepto Jurídico
4. Anexos
5. CD

ENTREGADO POR: Jhaisser Gutierrez

RECIBIDO POR: Jbeth Pachero